Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00304/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59265/2023, caratulado: "YAZLLE RAMÓN s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- PERÍODO 12/2022", el Acta de Directorio Nº15/2024;

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/02/2022 el usuario Sr. Ramón Eduardo Yazlle, en adelante usuario o reclamante, presenta reclamo ante EDESA S.A, identificado bajo el N°465500, correspondiente al NIS 2008636, con domicilio sito en Gral Pizarro Tapa de Medidor Nº19 Osvaldo Pos. de la localidad de Oran, Provincia de Salta, objetando la facturación del periodo 12/2022 por consumos facturados (fs.01).

Que a fs. 06/06, mediante nota DSC N°5593/2023, recepcionada en fecha 13/06/2023, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que se procedió a realizar el análisis del caso, a partir de comparar el periodo 12/2022 contra los consumos registrados hasta la última fecha de lectura realizada el día 11/05/2023, ya que desde ese análisis surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una similar demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que seguidamente EDESA S.A indica que, por esa razón de orden legal, y por no verificarse otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A rechaza el reclamo de consumo interpuesto por su paparte de la Usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 12/2022.

Que continúa expresando la Distribuidora que por su experiencia acumulada y en el marco del cumplimiento al deber de información que el mayor consumo registrado durante el periodo reclamado podría obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva expresando que por lo expuesto, habiendo cumplido con su obligación de expedirse fundadamente respecto al reclamo de consumo formulado, le hacemos conocer que para el caso de en desacuerdo con la resolución de rechazo adoptada por EDESA S.A, le asiste el derecho de plantear Disconformidad dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente.

Que a fs. 07 el usuario expresa su disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora.

Que mediante nota DSCE 590/2022, de fecha 26/06/2022 obrante a fs. 08/17, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario.

Que a fs.18 tomando intervención la Gerencia Eléctrica del ENRESP en los presentes autos, remite nota a la Distribuidora a los fines de despejar toda duda sobre el funcionamiento del medidor, proceda a contrastar el mismo en el laboratorio de la Empresa.

Que mediante nota DSCE 703/2023, la Distribuidora remite acta de comprobación Nº273719 (levantamiento/cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo (medidor Nº606039812 marca Landis), realizado el día 18/07/2023 (fs.21/23).

Que a fs. 24, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor Nº606039812 marca instalado en el suministro identificado con el NIS 2008636 a tenor del ensayo realizado ut supra, determinó que el mismo funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así el consumo registrado durante los periodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Menciona que tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio. Finalmente menciona que según acta de levantamiento de fs.22, surge que el suministro en cuestión resulta ser un edificio con medidor de obra y con departamentos ocupados.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, surgen dos cuestiones, primeramente es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, conforme acta de comprobación Nº273719 y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el Usuario Sr. Ramón Eduardo Yazlle.

Que la segunda cuestión analizada, respecto a si la Distribuidora actuó diligentemente respecto al tratamiento del reclamo, surgiendo de autos que la respuesta brindada al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 75(setenta y cinco) días desde la interposición del reclamo (17/02/2023), ello en contraposición a lo regulado en el art. 7º segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ENRESP Nº 913/15) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1. que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **3818,25 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2008636 al memento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que dicho esto y conforme las constancias de autos, el informe de la Gerencia Eléctrica y Gerencia Administrativa del ENRESP, del que surge el correcto funcionamiento del medidor Nº606039812, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución **RECHAZANDO** la disconformidad presentada por el

usuario Sr. Ramón Eduardo Yazlle, y aplicar una sanción a EDESA S.A., por haber brindado una repuesta al usuario fuera de los plazos legales.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Ramón Eduardo Yazlle, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59265/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Prestadora una sanción menor a favor del Usuario por la Extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de **3818,25 kWh**, equivalente a un (1) mes de consumo, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2008636 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dichos cumplimientos; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS